



Institución Universitaria

Acreditada en Alta Calidad

**ACUERDO No. 25
(31 de julio de 2018)**

**POR EL CUAL SE AJUSTA EL SISTEMA DE ESTÍMULOS A LA PRODUCCIÓN
CIENTÍFICA, ACADÉMICA Y ARTÍSTICA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO
METROPOLITANO Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS 31 DE 2015 Y 13 DE 2017.**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO, Institución Universitaria, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y con sujeción a lo dispuesto en el Acuerdo 004 del 11 de agosto de 2011, artículo 18 literales a) y f), Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional Acreditación - CNA establece, como una variable para la calidad del sistema de educación superior, la existencia de estímulos a la producción científica; asimismo, el Decreto Extraordinario 1567 de 1998 estableció el sistema de estímulos para los empleados del Estado.

Que como mecanismo para incentivar y aumentar el desarrollo y posicionamiento de la alta calidad de los grupos de investigación, por medio de la producción científica y la visibilidad de los programas académicos, el Instituto Tecnológico Metropolitano ha propuesto la asignación de puntaje acumulable a dicha producción científica, académica y artística, que se convierta en una única bonificación por producto, no constitutiva de salario y según el número de autores, reconocida anualmente.

Que la bonificación por puntos es aplicable cuando los académicos o administrativos acrediten su vinculación al ITM y su pertenencia activa a grupos de investigación de la entidad, y den crédito a la Institución, haciendo mención expresa del ITM en la producción académica, artística o científica.

Que podrán generarse productos académicos o artísticos, no ligados a proyectos de investigación, en cuyo caso la aprobación previa de los mismos corresponde al Comité de Incentivos de la institución.

Que la Institución mediante Acuerdo No 31 del 18 de septiembre de 2015, estableció el sistema de estímulos pecuniarios para la producción científica, académica y artística del personal docente y administrativo del ITM, el cual fue ajustado mediante Acuerdo No 13 del 29 de marzo de 2017 y es necesario actualizar teniendo en cuenta las dinámicas institucionales, los lineamientos nacionales para las instituciones de educación superior y el modelo de medición de Colciencias vigente.

Que la producción de investigación, académica y artística, objeto de asignación de puntos acumulables para estímulo de bonificación, ha sido propuesta de acuerdo con la tipología





Institución Universitaria

Acreditada en Alta Calidad

de productos, tomando como referencia lo reglamentado para las instituciones de educación superior y el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología del país.

Que es función estatutaria del Consejo Directivo definir las políticas académicas y administrativas del ITM y expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución, conforme lo dispuesto en el Acuerdo No 04 de 2011, artículo 18.

En mérito a lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Modificar el Sistema de Estímulos a la Producción Científica, Académica y Artística con mención explícita del ITM, establecido por puntos y redimibles anualmente en estímulos pecuniarios para el autor, los cuales serán reconocidos y pagados por una sola vez.

La asignación de puntaje por producción científica, académica y artística y su consecuente reconocimiento pecuniario, aplica para los profesores escalafonados, en período de prueba, ocasionales, cátedra, directivas académicas y personal administrativo de la Institución, siempre y cuando sean avalados por los grupos de investigación debidamente reconocidos por la institución o por el Comité de Incentivos, según se trate.

Artículo 2. Fijar el valor del punto en una suma equivalente al dos por ciento (2%) del salario mínimo mensual legal vigente -SMMLV- debidamente recomendado por el Comité de Incentivos del ITM.

El valor reconocido por cada producto, será el que resulte de multiplicar los puntos asignados en la tabla aprobada por el Consejo Académico, por el dos por ciento (2%) del salario mínimo mensual legal vigente -SMMLV-.

El valor de reconocimientos por producción científica, académica y artística de que trata el presente acuerdo no podrá ser superior a mil cuatrocientos (1.400) puntos para cada autor, por cada vigencia

Artículo 3. Los estímulos pecuniarios derivados de la producción científica, académica y artística contemplados en el presente Acuerdo no constituyen salario, ni serán tenidos en cuenta como factor salarial para ningún efecto.

Artículo 4. El otorgamiento de puntaje y su consecuente reconocimiento y pago, solo se realizará para productos cuya ventana de observación esté dentro de las dos últimas vigencias fiscales comprendidas entre el 1º de enero y 31 de diciembre de cada anualidad, y en todo caso, la producción reconocida debe haberse dado en el período de vinculación activa de su autor al ITM.

PARÁGRAFO 1º. Cuando se trate de publicaciones indexadas, el reconocimiento de la producción se dará cuando se verifique la calidad, visibilidad y existencia del producto. La





Institución Universitaria

Accreditada en Alta Calidad

calidad se determinará mediante consulta a la base de datos de los entes reconocidos nacional o internacionalmente para tal fin.

El Comité de Incentivos podrá cuando fuere necesario, requerir al autor o autores, la acreditación de evaluación por pares de los artículos indexados presentados para el otorgamiento de incentivos y de no evidenciarse el cumplimiento de dicha evaluación por pares, la Institución optará por el rechazo y no reconocimiento y no pago del producto.

PARÁGRAFO 2º. Tratándose de productos cuya publicación esté por fuera del término de vinculación del autor con el ITM, pero este fue sometido a evaluación para publicación durante la vigencia de la relación contractual, o legal y reglamentaria con la entidad, previa verificación de las evidencias, serán objeto de reconocimiento y pago al autor.

Artículo 5. El incentivo se pagará de acuerdo con la categoría del producto al momento de la fecha de corte de la convocatoria. En aquellos eventos en que un producto haya sido publicado en una revista que posteriormente a la recomendación del reconocimiento del incentivo, sea recategorizada por efectos de la medición, no habrá lugar a reajustes ni devoluciones de los valores pagados.

Artículo 6. Cuando en la autoría del producto presentado para la asignación de puntos y reconocimiento de incentivo, hayan participado hasta dos (2) autores del ITM, dichos puntos se asignarán en su totalidad a cada autor. Cuando en la elaboración del producto hayan participado tres (3) o más autores del ITM, los puntos asignados para dicho producto serán divididos entre el número de autores por partes iguales.

Artículo 7. En todo caso para el reconocimiento y pago de los estímulos conforme a los puntajes otorgados por cada producto, este debe encontrarse previa y correctamente registrado y validado en el sistema de información de Colciencias, vigente en la plataforma para investigadores y/o grupos.

De igual forma el autor o autores filiados al ITM, al momento de registrar su producción ante la Oficina de Automedición y Control de la institución, deberán entregar, asociado al autor o autores del producto, el registro único de investigador en las siguientes plataformas: *ORCID*, *RESEARCHID* y *GOOGLE CITATIONS*

La Oficina de Automedición y Control del ITM es la responsable de verificar la validez del registro en la plataforma de Colciencias vigente para investigadores y grupos y las enunciadas en el inciso anterior de este artículo.

Artículo 8º. No serán objeto de reconocimiento y pago incentivos los productos científicos, académicos y/o artísticos que correspondan a los compromisos adquiridos como retribución a la institución, en el marco de comisión de estudios para formación posgradual.

Artículo 9º. La convocatoria de recepción de productos para bonificación se realizará de manera permanente en la plataforma AMCTi y con cortes semestrales, fijados por el Comité de Incentivos.



Institución Universitaria

Accreditada en Alta Calidad

El pago efectivo de los estímulos se realizará una o dos veces al año, en la fecha que determine el ordenador del gasto previa recomendación del Comité de Incentivos, conforme a las disponibilidades presupuestales de la Institución.

Si la disponibilidad presupuestal de los recursos para el pago de los incentivos por la producción científica, académica y artística fuere parcial, la cancelación de los mismos se hará de acuerdo con el orden de registro de la producción ante la Oficina de Automedición y Control de la institución.

Parágrafo: Durante la presente vigencia 2018, el Comité de Incentivos hará la convocatoria para el registro de productos, permitiendo de manera transitoria, a los autores tanto la entrega física de la producción como en plataforma, ante la Oficina de Automedición y Control.

Artículo 10º. El Comité de Incentivos estará conformado por:

El Vicerrector General, quien lo preside.

El Vicerrector de Investigaciones y Extensión Académica, quien lo presidirá en ausencia de aquel.

El Vicerrector de Docencia.

El Vicerrector Administrativo y Financiero.

Los Decanos de Facultades.

El representante de los docentes ante el Consejo Académico.

El Secretario General, quien actuará como secretario del Comité.

Actuarán como invitados el Director de Investigaciones y el Jefe de Oficina de Automatización y Control.

Artículo 11º. Deléguese en el Consejo Académico de la Institución, la reglamentación del presente Acuerdo en los aspectos requeridos para su operatividad, así como la adopción de la correspondiente tabla de categorías y tipologías de productos y asignación de puntos, en la medida que existan variaciones, siendo el Comité de Incentivos la instancia competente para resolver las dudas que se presenten en su aplicación y proponer ajustes.

Artículo 12º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, aplica para la convocatoria de registro de productos de la presente vigencia y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 31 de 18 de septiembre de 2015 y 13 del 29 de marzo de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2018


LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZABAL
Presidente Consejo Directivo


MARÍA HELENA GARCÍA AGUDELO
Secretaria Consejo Directivo